Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 129º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 225, que dispone que el emblema del Comité Internacional Olímpico y el de los organismos que lo integran solo podrá ser utilizado por dicho Comité y por las personas que estén debidamente autorizadas.
(G. O. Nº 9246, del 24 de Noviembre de 1971).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 225

Art. 1.—El emblema del Comité Internacional Olímpico y el de los organismos que lo integran, sólo podrá ser utilizado por dicho Comité y por las personas que estén debidamente autorizadas. Asimismo no podrán ser registrados con fines propagandísticos los términos Olímpico, Olimpiadas y Juegos Olímpicos.

Art. 2.—Las violaciones a las disposiciones de la presente ley se castigarán con multa de diez a dos mil pesos oro.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez dias del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 129º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 226, que dispone que ninguna institución autónoma del Estado podrá disponer de los fondos destinados especialmente al cumplimiento de las atribuciones a su cargo, sin autorización del Poder Ejecutivo, y dispone algunas exclusiones.

(G. O. Nº 9246, del 24 de Noviembre de 1971).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 226

ARTICULO UNICO.— Ninguna institución autónoma del